



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe : 19 de agosto del 2019
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)
Código de resolución : RIA-UAI- 100-20
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de enero del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución del contrato ES-005-2017 adjudicado a la firma consultora TEC, S.A., para la realización del “Estudio de factibilidad y diseño para el mejoramiento de la carretera: SAHSA – RÍO WAWA; y empalme WASPAM – Puerto Cabezas”; longitud 88.16 km; con fuentes de financiamiento: recursos del tesoro, por el período del nueve de noviembre del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-008-012-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se practicó y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas del dieciocho de junio al siete de agosto del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, a saber: **Abel Augusto Garache Zamora**, responsable de la División General de Planificación; **Carlos Alberto Useda Ramírez**, responsable de la División de Pre-Inversión de la División General de Planificación; **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Jerónimo Ignacio Sánchez Mendoza**, supervisor de proyectos de la División de Pre-inversión de la División General de Planificación;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura. Así mismo, se notificó al ingeniero **Manuel Antonio Chávez Mendoza**, apoderado general de administración de la firma consultora contratada TEC, Diseño y Supervisión S.A. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos versan en: **1)** El control interno aplicado al proceso de contratación y ejecución del contrato ES-005-2017 firmado por el consultor TEC, S.A., para la realización del “Estudio de factibilidad y diseño para el mejoramiento de la carretera: SAHSA – RÍO WAWA; y empalme WASPAM – Puerto Cabezas”, fue adoptado e implementado con efectividad y su resultado fue satisfactorio. **2)** El cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de contratación del referido estudio también fue satisfactorio. **3)** La asignación presupuestaria para los desembolsos del estudio relacionado anteriormente fue verificada y los pagos se encuentran registrados, contabilizados, soportados y corresponden a sus propias actividades; y **4)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimiento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9 numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica, estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, y conforme al artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que se establecen tanto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como en las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad y, así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-008-012-2019** derivado de la revisión practicada al proceso de contratación y ejecución del contrato ES-005-2017 adjudicado a la firma consultora TEC, S.A., para la realización del “Estudio de factibilidad y diseño para el mejoramiento de la carretera: SAHSA – RÍO WAWA; y empalme WASPAM – Puerto Cabezas”; longitud 88.16 km; con fuentes de financiamiento: recursos del tesoro del **Ministerio de Transporte e Infraestructura**; por el período del nueve de noviembre del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para lo de su menester.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta (1,170) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior